

Informe, de fecha 23 de diciembre de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios para la Cuestión de Indonesia

[*Texto original en inglés*]
[Batavia, 23 de diciembre de 1948]

1. La Comisión desea informar al Consejo de Seguridad de que la mayor parte de los observadores militares de la Comisión que se hallan en el territorio controlado por los Países Bajos van a trasladarse a Batavia en cumplimiento de las órdenes recibidas de los comandantes militares de los Países Bajos en sus respectivos sectores.

2. El 19 de diciembre, el Comandante en Jefe de las fuerzas neerlandesas convino con el Presidente de la Junta Militar Ejecutiva de la Comisión en que los observadores militares permanecieran en los puestos que les habían sido asignados dentro del territorio controlado por los Países Bajos.

3. El 22 de diciembre el Presidente de la Junta Ejecutiva Militar de la Comisión fue informado oficialmente por un representante del Comandante en Jefe de las fuerzas de los Países Bajos de que el Alto Comisionado de la Corona había dado instrucciones para que todos los observadores militares de la Comisión se concentraran en Batavia. El Presidente de la Junta Militar Ejecutiva se enteró el mismo día de que ya el 21 de diciembre se habían dado órdenes en este sentido a los comandantes militares de las fuerzas neerlandesas en los lugares de operaciones.

4. El 22 de diciembre el representante de los Estados Unidos hizo averiguaciones con el Presidente interino de la Delegación de los Países Bajos sobre estas instrucciones. El 23 de diciembre de 1948 el Presidente de la Comisión recibió la carta No. 3990 del Presidente interino de la delegación de los Países Bajos, cuyo texto es el siguiente:

“Habiendo notificado el Gobierno de los Países Bajos, de acuerdo con el artículo 10 del Acuerdo de Tregua, a la Comisión de Buenos Oficios y a la delegación de la República, que el Acuerdo de Tregua debe considerarse denunciado, la misión de los Adjuntos Militares de la Comisión, definida en los artículos 4, 5 y 5 b) de dicho acuerdo, ha concluido.

“Por consiguiente se han dado instrucciones a todos los comandantes del territorio a fin de que sugieran a todos los observadores militares que se presenten a la Junta de los Observadores Militares Jefes en Batavia, ya que sus actividades han terminado.

“A este respecto, conviene observar que el Presidente de la Junta de observadores Militares Jefes fue informado verbalmente de antemano sobre esta medida.

“En lo que se refiere a la propuesta de que los observadores militares permanezcan junto a los Estados Mayores a los que fueron agregados, tengo el honor de señalar a su atención el hecho de que las líneas de demarcación y las zonas desmilitarizadas ya no existen y los Estados Mayores a los que se asignaron los varios equipos de observadores militares han pasado a ser móviles. En las presentes circunstancias es evidente que las autoridades militares de los Países Bajos no pueden aceptar ninguna responsabilidad por la suerte de los observadores militares que se desplacen con dichos Estados Mayores o por sí solos en las zonas de operaciones.

“En vista de lo dicho le agradecería sinceramente que la Comisión de Buenos Oficios pidiera a la Junta de Observadores Militares Jefes que dé órdenes en el mismo sentido que las propuestas hechas por los comandantes territoriales a fin de que todos los observadores militares regresen a Batavia y se presenten a la Junta.”

5. Después de recibir la carta anterior el Presidente de la Junta Ejecutiva Militar de la Comisión ratificó los hechos descritos en los párrafos 2 y 3 anteriores.

6. El Acuerdo de Tregua de 17 de enero de 1948 asigna ciertas funciones expresas a los observadores militares. Además, la resolución del Consejo de Seguridad de 1 de noviembre de 1947 pide que se pongan a disposición de la Comisión de Buenos Oficios los servicios de los observadores militares mencionados por primera vez en la resolución de 25 de agosto de 1947. Por lo tanto la Comisión se considera obligada a comunicar inmediatamente al Consejo que esta medida tomada por el Comandante Militar de los Países Bajos sin consultar a la Comisión privará a ésta y por lo tanto al Consejo de Seguridad de los servicios de los observadores militares en los lugares de operaciones.

7. Aunque los observadores militares que se encuentran en los lugares de operaciones están obligados a cumplir las indicaciones de los comandantes militares de las fuerzas de los Países Bajos en sus respectivas zonas, la Comisión no ha tomado la medida que se pide en el párrafo final de la carta citada anteriormente, y espera instrucciones del Consejo de Seguridad para decidir qué funciones ejercerán en el futuro los adjuntos militares de la Comisión.

(Firmado) R. HERREMANS (Bélgica)
Presidente

T. K. CRITCHLEY (Australia)

H. M. COCHRAN (Estados Unidos de América)

DOCUMENTO S/1149

Canadá: proyecto de resolución sobre la cuestión de Indonesia presentado en la 392a. sesión del Consejo de Seguridad, el 24 de diciembre de 1948

[*Texto original en inglés*]
[24 de diciembre de 1948]

El Consejo de Seguridad

Encarga a la Comisión de Buenos Oficios que presente un informe lo antes posible, recomendando al Consejo de Seguridad las medidas prácticas que éste podría adoptar en vista de la situación existente en Indonesia, para llevar a cabo el rápido establecimiento de condiciones pacíficas en la región.